

**REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE TURISMO  
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS  
TRAGANÍQUELES**

Caracas, 13 de Abril de 2007

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO  
COMISION NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MAQUINAS  
TRAGANIQUELES**

Caracas, 23 de Abril de 2007

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 09  
MEDIANTE LA CUAL SE SUSPENDEN LAS DELEGACIONES  
PARA LA IMPORTACIÓN DE MÁQUINAS TRAGANÍQUELES  
EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas en los artículos 3 y 6 de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es el ente rector de la actividad objeto de la citada Ley.

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley, y el artículo 5 numerales 1 y 10 de su Reglamento Interno, La Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, está facultada para dictar normas que regulen la actividad de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles así como de las empresas Relacionadas. De igual manera la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, es el ente encargado de aprobar o no, las Delegaciones solicitadas por las empresas Relacionadas

**CONSIDERANDO**

Que desde la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la Providencia Administrativa Nº 5, las empresas Licenciatarias y Relacionadas no han cumplido con lo dispuesto en la mencionada Providencia Administrativa, y que en consecuencia es un deber impuesto por la Ley el de cumplir y hacer cumplir las Leyes y demás instrumentos Jurídicos de la República, así como adoptar cualquier medida para su efectivo cumplimiento.

## CONSIDERANDO

Que existe un mayor inventario nacional de máquinas tragapésos, al autorizado para su funcionamiento en los establecimientos debidamente licenciados, lo que hace innecesario aprobar nuevas Delegaciones que busquen aumentar el parque nacional de máquinas tragapésos.

## CONSIDERANDO

Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapésos, así como lo en lo previsto en las Providencias Administrativas N° 1 publicada en fecha 26/11/1998, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.590, y Providencia Administrativa N° 6 publicada en fecha 09/11/2005, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.310 referidas a las **NORMAS SOBRE LA POSESIÓN, OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE MÁQUINAS TRAGAPÉSO EN EL TERRITORIO NACIONAL**, y sobre el funcionamiento de máquinas situadas en establecimientos en los cuales funcionan casinos y salas de Bingo con Licencias, debe exigirse el obligatorio cumplimiento de los deberes formales a que están obligadas las empresas propietarias, poseedoras, operadoras o dedicadas al transporte de máquinas tragapésos en el Territorio Nacional.

## ACUERDA

**Artículo 1:** Se suspende el otorgamiento de delegaciones de importación, las solicitudes de registros de empresas importadoras, comercializadoras y/o distribuidoras de máquinas tragapésos, así como los Registros de Empresas Fabricantes y de Ensamblaje de dichas máquinas, por un período de tres (3) años, a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Providencia Administrativa.

**Artículo 2:** Con el fin de establecer con exactitud el parque de máquinas Tragapésos, las empresas Licenciatarias y Relacionadas deberán consignar dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la presente Providencia Administrativa, a satisfacción de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Tragapésos, un listado detallado de las máquinas de su propiedad. Dicho listado incluirá la identificación del Fabricante, marca, modelo y el serial de la misma, el número de activo asignado, fecha de fabricación fecha de entrada al país, N° de Delegación con la que fue autorizada, en el caso de ser importada y su ubicación (Almacén-Alquiladas). En caso de estar alquiladas el licenciatario deberá incluir además, el nombre del arrendatario, su RIF., su dirección, teléfono, y persona contacto, Modelo y el serial de la misma.

**Artículo 3:** Las solicitudes de Delegaciones que se encuentren en trámite ante esta Comisión, sólo se gestionarán hasta su definitiva conclusión, cuando el solicitante cumpla con todos los requisitos en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, Su Reglamento, así como su Reglamento Interno y las Providencias Administrativas, dictadas por esta Comisión, al igual que el cumplimiento de las demás leyes de la República exigible en especial a la referidas a la Ley Orgánica de Truismo y al Cumplimiento del Decreto N° 4248, relativo a la Solvencia Laboral.

**Artículo 4:** Todas la empresa Licenciatarías y Relacionadas que tengan solicitudes pendientes, deberán demostrar a la Comisión, por ante la Inspectoría Nacional, que el Casino o Sala de Bingo, destinado para las máquinas a ser ingresadas al Territorio Nacional, cumple satisfactoriamente con todas las obligaciones prevista en la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y además que los mismos se encuentren al día con el pago de las Regalías y Contribuciones Especiales, así como con los demás deberes formales exigidos en la Ley para el Control de los casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y su Reglamento, así como por el Reglamento Interno y las Providencias Administrativas, dictadas por esta Comisión, al igual que el cumplimiento de las demás Leyes de la República de la materia, en especial las referidas a la Ley de Timbre Fiscal, al cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Turismo, y del Decreto N° 4248 relativo a la Solvencia Laboral.

**Artículo 5:** Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 8, dictada por esta Comisión en fecha Diciembre de 2006.

**Artículo 6:** Consignar ante la Comisión en plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Providencia Administrativa, las documentación referida en los artículos 1,2 y 3 de la Providencia administrativa N° 5, publicada en Gaceta Oficial N° 47.630 de fecha 12 de Febrero de 2003, a los fines de demostrar a la Comisión el cabal cumplimiento por parte de las Licenciatarías y las Relacionadas de la referida Providencia Administrativa, así como el compromiso institucional de las Licenciatarías y Relacionadas con relación a la prevención, control y detección de los delitos de legitimación de capitales, toda vez que dicho cumplimiento es de profunda y estricto interés de la República en su combate contra el delito de legitimación de capitales.

**Artículo 7:** La Presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 8:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a la publicación en la Gaceta Oficial de la República bolivariana de Venezuela

Por la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas  
Traganíqueles

**SELMA RENDÓN ALEA**  
PRESIDENTA

Por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo  
Por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Por la Oficina Nacional Antidrogas (ONA)

Por el Ministerio del Poder Popular de Interior y Justicia

# **PROVIDENCIA N° 9**

**(Gaceta Oficial N° 38.692 del 28 de mayo de 2007)**

